

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima (FECSA).	Automatización de la red de 25 KV.
2. Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima.	Subestación de San Esteban (Oviedo), de 145/36 KV, encapsulada en SF6 (instalación de 20 KV).
3. Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima.	Modernización de sistema informático de gestión.

19603 RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Fruccartón, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 8 de junio de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznares.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. Fruccartón, Sociedad Anónima.	Elche (Alicante).
2. Gradis, Sociedad Limitada.	Alcoy (Alicante).
3. Gráficas Burgos, Sociedad Anónima.	Burgos.
4. Graficromo, Sociedad Anónima.	Córdoba.
5. Grafi-Image, Sociedad Anónima.	Barcelona.
6. Grafolex, Sociedad Anónima.	Valladolid.
7. Ibergráficas, Sociedad Anónima.	Madrid.
8. Industrias Gráficas Lipper, Sociedad Anónima.	Chiclana (Cádiz).
9. Industrias San Cayetano, Sociedad Anónima.	Valladolid.
10. Lantero Cartón, Sociedad Anónima.	Madrid.
11. Logoautora, Sociedad Anónima.	Barcelona.
12. Maria Angeles Izquierdo Alberca (Impresos Izquierdo).	Madrid.
13. Novasim, Sociedad Anónima.	Madrid.
14. Procartón, Sociedad Anónima.	Arganda del Rey (Madrid).
15. Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima (PRISA).	Barcelona.
16. Publidist, Sociedad Cooperativa Limitada.	Madrid.
17. Romanya Valls, Sociedad Anónima.	Capellades (Barcelona).
18. Scan Lleida, Sociedad Anónima.	Lleida.
19. Stander, Sociedad Anónima.	Alcorcón (Madrid).
20. Tecnitrama, Sociedad Anónima.	Madrid.

19604 RESOLUCION de 10 de agosto de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA correspondiente al tercer cuatrimestre de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente de 1.894 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, para el tercer cuatrimestre de 1989, con excepción del contingente correspondiente a NOR-II que se hace con carácter anual. A este contingente se añadirán los eventuales remanentes de la convocatoria anterior.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de Importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3719/88, y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 7,5 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECU por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.—Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único Certificado de Importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un Certificado de Importación al día.

b) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.-En la cumplimentación de los Certificados de Importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 15 la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 16, se consignará la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 24.

5.3 Las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a «Solicitud».

5.4 En la casilla 20, se incluirán las siguientes menciones:

«Válido si va acompañado de un certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82.»

«Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86].»

5.5 En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 9, 21, 22 y 23 no deberán ser rellenadas ya que la exacción reguladora no se puede prefiar.

5.7 En la casilla 19 relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el Certificado, y tres meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1989.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de Importación, o bien una fotocopia del Certificado de Importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme el modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1767/1982, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

Los organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.-En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3719/1988, de la Comisión, de 16 de noviembre de 1980 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-331), y en el Reglamento (CEE) número 2729/1981, de la Comisión, de 14 de septiembre («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-272).

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 1989.

Madrid, 10 de agosto de 1989.-El Director general, Javier Landa Azuárez.

ANEXO QUE SE CITA

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades - Toneladas
EFTA AUS-I.	Emmental, Gruyere, Sbrinz y Bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90-13, ex 0406 90-15, ex 0406 90-17 de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas normalizadas. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza, al menos, en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 450 gramos.	208
EFTA AUS-II.	Quesos de pasta azul, comprendidos en la subpartida 0406 840-00.	103

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades - Toneladas
EFTA AUS-III.	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzel y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 de la Nomenclatura Combinada.	20
EFTA AUS-IV. EFTA NOR-I.	Otros quesos. Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco y un contenido máximo de la materia seca en peso, del 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendido en la subpartida ex 0406 90-39, de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos. - En bloques rectangulares con un peso neto inferior a 7 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gramos, e inferior o igual a 1 kilogramo. Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida ex 0406 90-89 de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas con corteza, de 1 kilogramo a 2 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gramos.	26 28
EFTA FIN-I.	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkase, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90-13, ex 0406 90-15, ex 0406 90-17 de la Nomenclatura Combinada: - En ruedas normalizadas con corteza. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza, al menos, en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos.	115
EFTA FIN-II.	Quesos de pasta azul comprendidos en la subpartida 0406 40-00 de la Nomenclatura Combinada.	40
EFTA FIN-III.	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzel y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30-10 de la Nomenclatura Combinada.	26
EFTA FIN-IV.	Edam, con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco igual o superior a un 40 por 100 e inferior a un 48 por 100, presentado en formas enteras, comprendidos en la subpartida ex 0406 90-23 de la Nomenclatura Combinada.	297
EFTA FIN-V.	Los demás.	48

